

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DIVORCIO

Radicación No. 13 744 31 84 001 **2019 00041 00**

Demandante: JHON JAIRO FLOREZ CRESPO

Demandado: GABRIELA DELGADO FLORIAN

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 598 C. G. del P. se decretaran las medidas cautelares de naturaleza *personales* a que haya lugar, solicitadas por la demandada a folio 18 del legajo, relacionadas con el cuidado personal y la cuota de alimentos con que debe contribuir el padre que no asuma el cuidado del hijo en común.

Por tanto, como en la demanda y contestación se relata que el menor ISAAC DAVID FLOREZ DELGADO, de dos años de edad y que padece afección de salud acreditadas, vive con la madre; en procura de no desestabilizarlo y no hacer más gravosa su situación con la separación de los padres, se accederá a que sea su progenitora la que continúe asumiendo su cuidado personal, como fue solicitado en la cautela.

Asumido el cuidado del menor por la madre y en vista de que no está acreditada la capacidad económica del padre JHON JAIRO FLOREZ CRESPO y resulta imperativo garantizar los alimentos durante el curso del proceso, se tendrá como parámetro para su establecimiento el salario mínimo legal mensual vigente que se presume que devenga de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

2. Ahora, estando notificada la demandada por conducta concluyente y, personalmente el Ministerio Público y el Defensor de Familia se procede a convocar a las partes a audiencia, por lo que se decretaran las pruebas solicitadas y las que de oficio se consideren, en consecuencia se,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR a favor de la señora GABRIELA DELGADO FLORIAN que tendrá el cuidado personal del menor ISAAC DAVID FLOREZ DELGADO.

SEGUNDO: DECRETAR como alimentos provisionales dentro de este proceso a favor del menor ISAAC DAVID FLOREZ DELGADO y a cargo del señor JHON JAIRO FLOREZ CRESPO la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) la que deberá ser consignada en la cuenta de Depósitos Judiciales de este despacho en el Banco Agrario de esta ciudad a favor de la representante legal del menor señora GABRIELA DELGADO FLORIAN. Oficiese en tal sentido

TERCERO: SEÑALAR el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) a las ocho (8:00) de la mañana como día y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 C. G. del P.

En la audiencia se conminara a la conciliación, practicarán las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes conforme lo ordenado en el numeral 7º del artículo 372 C. G. del P. por lo que se cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibídem*.

CUARTO: DECRETAR como pruebas:

#### DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTOS: Tener como prueba para que sean valoradas en oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 5 a 10 del expediente.

TESTIMONIOS: Escuchar el testimonio de los señores JOSÉ MANUEL BAÑOS MILLÁN, JOSÉ ALFONSO RUEDA FLOREZ, EDILMA CRESPO ÁLVAREZ. JOSÉ DEL CARMEN CRESPO ÁLVAREZ quienes expondrán sobre los hechos indicados en la demanda.

#### DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTOS: Tener como prueba para que sean valoradas en oportunidad los documentos aportados con la contestación a demanda visibles a folio 22 a 294 del expediente.

TERCERO:

#### PRUEBA DE OFICIO

DOCUMENTALES: OFICIAR al Jefe de Recursos Humanos del EJÉRCITO NACIONAL (BATALLÓN MILITAR DE TOLEMAIDA – TOLIMA) con el propósito de que certifique con destino a este proceso el salario devengado por el señor JHON JAIRO FLOREZ CRESPO como personal activo; primas, cesantías y demás emolumentos recibidos.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
JUEZ

CDN  
Oficios: 2073-2074

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA  
Secretario.